

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0376

Quito, D.M., 10 de octubre de 2024

MINISTERIO DEL TRABAJO

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.

**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *"i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *"Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo."*

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041, de 25 de febrero de 2021 indica: *"Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación."*

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la "Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación";

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *"La calificación es el proceso mediante el*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0376

Quito, D.M., 10 de octubre de 2024

cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: “La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda”;

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: **a. Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • **Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”

Que, el artículo 1 establece que: “El presente instrumento tiene como objeto normar los procedimientos y mecanismos de seguimiento a los operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, mediante la implementación de auditorías e inspecciones técnicas aplicables dentro del marco de la calificación y reconocimiento.”;

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el “Instructivo de Aplicación a la Normativa de Calificación como Operadores de Capacitación”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “...Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0376

Quito, D.M., 10 de octubre de 2024

Calificación de Operadores de Capacitación..”;

Que, el artículo 17 del Instructivo citado, indica que: *“Para obtener la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo - Requisitos para la calificación para Personas Jurídicas, personas Naturales...”;*

Que, el artículo 20 del Instructivo citado, indica que: *“Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y sub criterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.”;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del instructivo citado establece: *“Los procesos referentes a los POC y OCC ingresados sin revisión previa hasta el 18 de noviembre de 2022, deberán ser evaluados con la presentación Resolución, con la Resolución MDT-SCP-2022-0100 o con la Resolución MDT-SCP-2022-0407”;*

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: *“...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.”.* "Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo."

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: *“Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”*

Que, a través de Documento Nro. MDT-DRTSPC-2024-6645-E de fecha 30 de agosto de 2024, Jefferson José Sanmartín Quizhpi, con RUC Nro. 0104109194001 y correo electrónico: jefer8525@gmail.com, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la solicitud de calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua con el siguiente detalle:

Coordinador Pedagógico:

Cédula/pasaporte	Nombres y apellidos
0104109194	Jefferson José Sanmartín Quizhpi

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0376

Quito, D.M., 10 de octubre de 2024

Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	0104109194	Jefferson José Sanmartín Quizhpi

Curso por capacitación continua:

Nro.	Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
1	Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	Microsoft Excel Básico	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
2	Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	Microsoft Excel Intermedio	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
3	Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	Microsoft Excel Avanzado	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
4	Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	Diseñar con CANVA	Virtual	40	Jóvenes y Adultos

Que, una vez concluida la evaluación del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación como Operador de Capacitación NRO. MDT-DCR-2024-CAL-0314 de 02 de octubre de 2024, entre otras cosas, se concluye que: “Jefferson José Sanmartín Quizhpi, obtuvo una calificación de **98,33** puntos... **CUMPLE** con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para calificarse como un Operador de Capacitación”. De la misma manera, mediante el informe en mención, se **RECOMIENDA** que: “(...) la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de la correspondiente Resolución, **CALIFIQUE** a Jefferson José Sanmartín Quizhpi, como Operador de Capacitación Calificado (...);”

Que, el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación y Reconocimiento, y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2024-0686-M de 09 de octubre de 2024;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5.2, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0376

Quito, D.M., 10 de octubre de 2024

RESUELVO:

Artículo 1.- CALIFICAR como operador de capacitación a Jefferson José Sanmartín Quizhpi, con número de RUC: 0104109194001.

Artículo 2.- Designar al Coordinador Pedagógico habilitado, como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Coordinador Pedagógico habilitado:

Cédula	Nombres y apellidos
0104109194	Jefferson José Sanmartín Quizhpi

Artículo 3.- REGISTRAR un (1) instructor y cuatro (4) cursos bajo el enfoque de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

Registro de Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	0104109194	Jefferson José Sanmartín Quizhpi

Registro de Curso por capacitación continua:

Nro.	Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
1	Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	Microsoft Excel Básico	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
2	Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	Microsoft Excel Intermedio	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
3	Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	Microsoft Excel Avanzado	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
4	Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	Diseñar con CANVA	Virtual	40	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0376

Quito, D.M., 10 de octubre de 2024

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación de Jefferson José Sanmartín Quizhpi, con número de RUC: 0104109194001, será de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación; y, demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos instructores; y, de Coordinador/a Pedagógico/a, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del Artículo 3 de la presente Resolución.

Tercera. - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0376

Quito, D.M., 10 de octubre de 2024

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-DRTSPC-2024-6645-E

Anexos:

- 6645-externo1.part4.rar
- 6645-externo1.part1.rar
- 6645-externo1.part2.rar
- 6645-externo1.part3.rar
- 6645-externo1.part6.rar
- 6645-externo1_removed.pdf
- 6645-externo1.part5.rar

Copia:

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

Señorita Abogada
Karen Geanina Gutiérrez Yauli
Directora de Calificación y Reconocimiento

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

mc/ac/kg/al